



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibí original
54 fojas
8/09/26

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26
Ciudad de México a 27 de agosto de 2026

C. JUAN PEDRO MENDOZA CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
IMPALA SOLAR, S.A. DE C.V.

CONSECUTIVO: 21PU2020E0098-11

TELÉFONO:

CORREO E.:

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y la Información Adicional (**IA**) del proyecto denominado "**Planta Fotovoltaica Impala Solar**" (**proyecto**), promovido por **Impala Solar S.A de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tepayahualco, estado de Puebla; y

RESULTANDO:

- I.** Que el 08 de diciembre de 2020, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el comunicado sin número de misma fecha, por el que la **promovente** presentó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la **MIA-R**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **21PU2020E0098**.
- II.** Que el 14 de diciembre de 2020, mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06390**, esta **DGIRA** previno a la **promovente** por falta de la carta bajo protesta de decir verdad en cumplimiento a las disposiciones del artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).
- III.** Que el 15 de diciembre de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado sin número de misma fecha mediante el cual la **promovente** ingresó una carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa original, con lo cual desahogo la prevención referida en el **RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR**.
- IV.** Que el 15 de diciembre de 2020, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual, la **promovente** presentó un ejemplar del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 10 de diciembre de 2020, en cuya página 07 se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior,

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"
Impala Solar, S.A. de C.V.
Página 1 de 54



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

- V.** Que el 07 de enero de 2021, los artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** fue puesta a disposición vía electrónica a través de la página de la **SEMARNAT**: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- VI.** Que el 08 de abril de 2021, la **promovente** ingresó a esta **DGIRA** el oficio sin número de misma fecha, mediante el cual presentó en original el extracto de la publicación del **proyecto** en el periódico de alta difusión como se estableció en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución.
- VII.** Que el 15 de abril de 2021, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **RLGEEPAMEIA**, publicó en la Separata número **DGIRA/0017/21, Año XX** y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, divulgó el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 08 al 14 de abril de 2021 (incluye extemporáneos); dentro de la cual, se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**.
- VIII.** Que el 20 de mayo de 2021, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes Unidades Administrativas:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Opinión Recibida
SGPA/DGIRA/DG/02478	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	El 15 de junio de 2021, fue recibido el oficio número SET/108/2021 de fecha 05 de junio del mismo año, por el que la CONABIO , remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del proyecto
SGPA/DGIRA/DG/02479	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	El 24 de junio de 2021, fue recibido el oficio número BOO.7.02.-129 de fecha 17 de junio del mismo año, por el que la CONAGUA , remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del proyecto.
SGPA/DGIRA/DG/02480	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	El 18 de junio de 2021, fue recibido el oficio



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

Número de oficio	Unidad Administrativa	Opinión Recibida
		número SGPA/DGIRA/DGVS/03823/2021 de fecha 17 de mayo del mismo año, por el que la DGVS , remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del proyecto.
SGPA/DGIRA/DG/02481	Secretaría de desarrollo urbano y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Puebla (SDUSP)	El 18 de junio de 2021, fue recibido el oficio número SDUYS-0398/2021 de fecha 04 de junio del mismo año, por el que la SDUSP señaló que se encontraba imposibilitada para emitir su opinión con respecto al desarrollo del proyecto.
SGPA/DGIRA/DG/02482	Presidencia Municipal de Tepeyahualco	A la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no se obtuvo respuesta de dicha Unidad Administrativa.

- IX.** Que el 17 de junio de 2021, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/02966**, por el que solicitó a la **promovente** la presentación de Información Adicional (**IA**) con respecto al contenido de la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**.
- X.** Que el 26 de octubre de 2021, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha; mediante el cual, la **promovente** presentó la **IA** requerida en el **RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR** de la presente resolución, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**; así como, a su expediente técnico administrativo.
- XI.** Que el 09 de noviembre de 2021, mediante el oficio número esta **SGPA/DGIRA/DG/05420**, esta **DGIRA** determinó ampliar el plazo de evaluación por **60 (sesenta) días hábiles** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis, último párrafo, de la **LGEEPA**, y 46, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 26, fracciones I, y II, del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** toda la información correspondiente al mismo tales como: las publicaciones del extracto del **proyecto**, la **IA** y las opiniones técnicas recibidas.
- XIII.** Que a la fecha de emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la Presidencia Municipal de Tepeyahualco; lo anterior, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VIII** de



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) [**RISEMARNAT**], en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**; y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R**, la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4, párrafo sexto, 8, segundo párrafo, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28, primer párrafo fracción II, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35 y 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III, 9 párrafo primero, 10, fracción I, 11, fracciones III y IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracción I, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV, XXXVII y 18 fracciones II, inciso a), VIII, y IX del **RISEMARNAT**.
2. Que el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis señaladas en el primer párrafo, fracciones III y IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS V** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**

2



2026
año de
Margarita Maza

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"
Impala Solar, S.A. de C.V.
Página 4 de 54



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

de que se trate; así como, agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.

4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo, y fracción II, de la **LGEEPA**, y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la publicación número **DGIRA/017/21, Año XX** de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica publicada el **15 de abril de 2021**, se observa que este plazo feneció el **29 de abril de 2021** y del **15 al 29 de abril de 2021**, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de Consulta Pública, Reunión Pública de Información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al **proyecto**.
5. Que derivado del Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "*... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades*"; por lo que, en caso de que exista población indígena que podría verse afectada por el desarrollo del **proyecto** de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 135, y 136, de la Ley del Sector Eléctrico¹ (**LSE**):

Artículo 135.- "*Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades*

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 18 de marzo de 2025.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen Proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable."

Artículo 136.- *"La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar Proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La Manifestación debe contener al menos:..."*

Así mismo, el artículo 201 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico² (RLSE), establece lo siguiente:

Artículo 201.- *"Deben presentar para autorización de la Secretaría, la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético a que se refiere el artículo 136 de la Ley, la Empresa Pública del Estado y las personas interesadas en desarrollar proyectos del sector eléctrico sujetos a autorización o permiso en términos de la Ley y el presente reglamento, así como de las disposiciones administrativas de carácter general que en materia de impacto social emita la Secretaría.*

[...]"

Al respecto, durante el **PEIA** del **proyecto**, esta **DGIRA** no encontró en sus Anexos de la **MIA-R** e **IA** la evidencia que indique el seguimiento al ingreso de la Evaluación del Impacto Social (**EVIS**) ante la **SENER**; ya que en ese momento resultaban aplicables las disposiciones previstas en los artículos 119 y 120 de la entonces Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**³). Dichos artículos establecían la obligación de presentar una **EVIS** ante la **SENER**; así como, la realización de la consulta indígena correspondiente, conforme a lo siguiente:

Artículo 119.- *"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan..."*

Artículo 120.- *"Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.*

² Publicado en el DOF el día 03 de octubre de 2025.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto del 2014.



2026
año de
Margarita Maza

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"
Impala Solar, S.A. de C.V.
Página 6 de 54



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley”.

Así mismo, el artículo 89, del entonces Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (**RLIE**⁴), establecía lo siguiente:

Artículo 89.- “La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento.”

Por otra parte, considerando que a la fecha de expedición de la presente Resolución Administrativa de la se encuentra vigente la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**) publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 18 de marzo de 2025, abrogando a la **LIE** de acuerdo con lo establecido en su **transitorio segundo**, que establece lo siguiente:

Segundo. Se abroga la Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo anterior, corresponderá a la **SENER**, en ejercicio de sus facultades llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético (**MISSE**) para proyectos de infraestructura relacionados con el sector eléctrico⁵. En virtud de lo anterior, el **proyecto** quedará condicionado a la presentación del documento que a derecho determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 de la **LIE**⁶ y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, se establece en la **CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución Administrativa. En el entendido de que la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, una copia de dicho documento en el cual ambos proyectos deben de coincidir en cuanto a sus características técnicas.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28, párrafo primero, fracción II de la misma Ley; 5, inciso K), fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 31 de octubre del 2014.

⁵ Artículo 10, fracción IX de la **LSE**.

⁶ Conforme a lo dispuesto en el **TRANSITORIO NOVENO** de la **LSE**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

mantenimiento de un parque solar con una capacidad nominal de **150 MW** compuesto de un polígono que contara con una superficie de **668.7263 ha**, contará con camino de acceso con una superficie de **2.4214 ha**, una Subestación de elevación (**SEE**), dos Subestaciones de maniobras (**SEM**) con una superficie de total de **20.2290 ha**, líneas de transmisión con un total de **9.0737 ha** y línea de interconexión (**LIT**) de **4.1073 ha**; conectará mediante una **SEM** a la Línea de Transmisión (**LT**) de alta Tensión de 400 kV de la Red Nacional de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**), la cual ya existe. Asimismo, el **proyecto** pretende implantarse sobre un uso de suelo actual correspondiente a Agricultura de Riego Anual Semipermanente (**RAS**), por lo que no requerirá remoción de vegetación forestal, ni cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**).

En ese contexto y ubicadas las obras y actividades como competencia de la Federación en materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa procede a observar lo establecido en los artículos 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV, XXXVII y 18, fracciones II, inciso a) del **RISEMARNAT**; por lo que, esta **DGIRA** tiene atribuciones para analizar, evaluar y emitir la resolución correspondiente del **proyecto**.

7. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R**, y la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

8. Que el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y la **IA** y sus respectivos anexos, se tiene que, el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un parque solar con una



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

capacidad nominal de **150 MW** compuesto de un polígono que contara con una superficie de **668.7263 ha**, contará con camino de acceso con una superficie de **2.4214 ha**, una Subestación de elevación (**SEE**), dos Subestaciones de maniobras (**SEM**) con una superficie de total de **20.2290 ha**, líneas de transmisión con un total de **9.0737 ha** y línea de interconexión (**LIT**) de **4.1073 ha**; conectará mediante una **SEM** a la Línea de Transmisión (**LT**) de alta Tensión de 400 kV de la Red Nacional de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**), la cual ya existe. Asimismo, el **proyecto** pretende implantarse sobre un uso de suelo actual correspondiente a Agricultura de Riego Anual Semipermanente (**RAS**), por lo que no requerirá remoción de vegetación forestal, ni cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**).

Así mismo, requiere de: área obras e instalaciones temporales, edificio de operación y mantenimiento, estaciones de conversión eléctrica, superficie de terracería para maniobras y espacios sobrantes entre construcciones y un camino de acceso.

Ubicación.

La superficie del **proyecto** de acuerdo con lo manifestado y corroborado por esta **DGIRA** a través del análisis espacial en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se pretende ubicar en el Municipio de Tepeyahualco, estado de Puebla.

La **promovente** señala que la superficie para el desarrollo del **proyecto** es **668.7263 ha**, teniendo las superficies y el tipo de uso de suelo por componentes siguientes:

Componente	Descripción de las áreas	Tipo de Obra	Superficie (ha)	Tipo de Vegetación
Planta fotovoltaica	Superficie ocupada por los módulos o paneles solares	Permanente	205.0173	Sin vegetación, uso de suelo agrícola
	Caminos internos planta fotovoltaica	Permanente	20.4573	
	Área obras e instalaciones temporales	Temporal	0.3000	
	Subestación eléctrica de elevación (SEE)	Permanente	0.5000	
	Edificio de operación y mantenimiento	Permanente	0.1500	
	Estaciones de conversión eléctrica	Permanente	0.9430	
	Superficie de terracería para maniobras y espacios sobrantes entre construcciones	Permanente	405.5272	
Camino de Acceso	Camino de Acceso	Existente	2.4214	



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

Componente	Descripción de las áreas	Tipo de Obra	Superficie (ha)	Tipo de Vegetación
Líneas de transmisión (LT)	Línea transmisión de CFE 400kV (LT)	Existente	9.0737	
Línea de Interconexión	Línea de Interconexión	Permanente	4.1073	
Subestación de Maniobras Polígono 1	Subestación de Maniobras	Permanente	10.4102	
Subestación de Maniobras Polígono 2	Subestación de Maniobras	Permanente	9.8188	
TOTAL			668.7263	

A continuación se presentan las coordenadas UTM de ubicación del polígono general del **proyecto**:

Coordenadas del polígono general del proyecto.								
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	661440.3865	2146409.8887	22	662794.5060	2144555.6404	43	664377.5190	2146621.4720
2	661413.4233	2146361.7193	23	662819.3850	2144354.5882	44	664192.9930	2146713.0510
3	661402.5120	2146345.9241	24	662893.5841	2144498.7967	45	664177.4380	2146830.3680
4	661358.8019	2146273.2144	25	663135.8947	2144396.2805	46	664101.0990	2146685.2350
5	661634.7463	2146131.1653	26	663159.8241	2144442.4886	47	663855.9801	2146833.4759
6	661618.8715	2146108.2086	27	663388.6275	2144299.6464	48	663577.8719	2146970.4769
7	661573.6057	2146025.4497	28	663566.4545	2144421.7423	49	663588.1023	2146988.7616
8	661526.3094	2145944.2206	29	663776.0366	2144459.7920	50	663335.4994	2147152.8580
9	661441.6469	2145791.1422	30	663761.3524	2144678.8773	51	663349.9706	2147178.1528
10	661431.6951	2145768.9257	31	664354.8290	2144749.9011	52	663272.0405	2147223.7088
11	661960.9194	2145435.0188	32	664317.3446	2145208.2166	53	662885.4973	2147049.1125
12	661963.8603	2145441.0469	33	664605.9609	2145731.9921	54	662767.9535	2146996.6779
13	662080.5626	2145384.1129	34	664696.1566	2145895.6774	55	662648.8711	2146944.6729
14	661979.6156	2145177.7824	35	664755.7512	2146011.1462	56	662542.8476	2146898.8639



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

Coordenadas del polígono general del proyecto.								
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
15	662118.4784	2145109.9087	36	664936.0025	2146343.1457	57	662492.8281	2146877.0374
16	662070.6012	2145020.1129	37	665205.3804	2146861.5511	58	662240.9943	2146766.0589
17	662021.9511	2144923.5515	38	664909.6306	2147004.2743	59	662116.9954	2146711.2579
18	662287.1887	2144763.1549	39	664872.2941	2146945.8566	60	662020.5264	2146668.6190
19	662304.2035	2144768.4200	40	664816.3375	2146971.9021	61	661899.8524	2146615.2817
20	662514.0576	2144650.7660	41	664810.8297	2146964.9486	62	661769.3675	2146557.6079
21	662427.4967	2144510.9646	42	664606.7750	2147072.1419	63	661440.3865	2146409.8887

Línea de transmisión: El **proyecto** tendrá una Línea de transmisión para la distribución de la energía eléctrica producida por la planta fotovoltaica, a continuación, se presenta su ubicación en coordenadas UTM:

Coordenadas de la LT del proyecto.		
V	X	Y
1	663205.2159	2144414.1505
2	663179.7596	2144430.0429
3	664818.7473	2146970.7804
4	664846.1830	2146958.0102

Subestación elevadora (SEE): El **proyecto** contará con una Subestación Elevadora, a continuación, se presenta su ubicación en coordenadas UTM:

Coordenadas Polígono Subestación Elevadora		
Puntos	X	Y
1	664242.9419	2145810.2270
2	664242.3933	2145874.4830
3	664163.3615	2145874.6669
4	664163.9102	2145810.4109



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

Subestación de maniobras (SEM): El **proyecto** contará con 2 Subestaciones de Maniobras (**SEM1** y **SEM2**), a continuación, se presenta su ubicación en coordenadas UTM:

SEM1		
Puntos	X	Y
1	664909.6306	2147004.2743
2	665205.3804	2146861.5511
3	665035.9314	2146535.8674
4	664777.9546	2146798.2502

SEM2		
Puntos	X	Y
1	664772.4941	2146789.7066
2	665030.2163	2146527.6493
3	664936.0025	2146343.1457
4	664595.7596	2146513.1827

Caminos internos: El **proyecto** contará con caminos internos de terracería que permitirán la circulación interna de los vehículos y el acceso a cada bloque de potencia en donde estarán agrupados los paneles fotovoltaicos, con el objetivo de darles mantenimiento, o de realizar cualquier otro tipo de actividad.

En las siguientes imágenes se observa la ubicación del proyecto, así como la implantación del mismo, dentro del predio del proyecto.



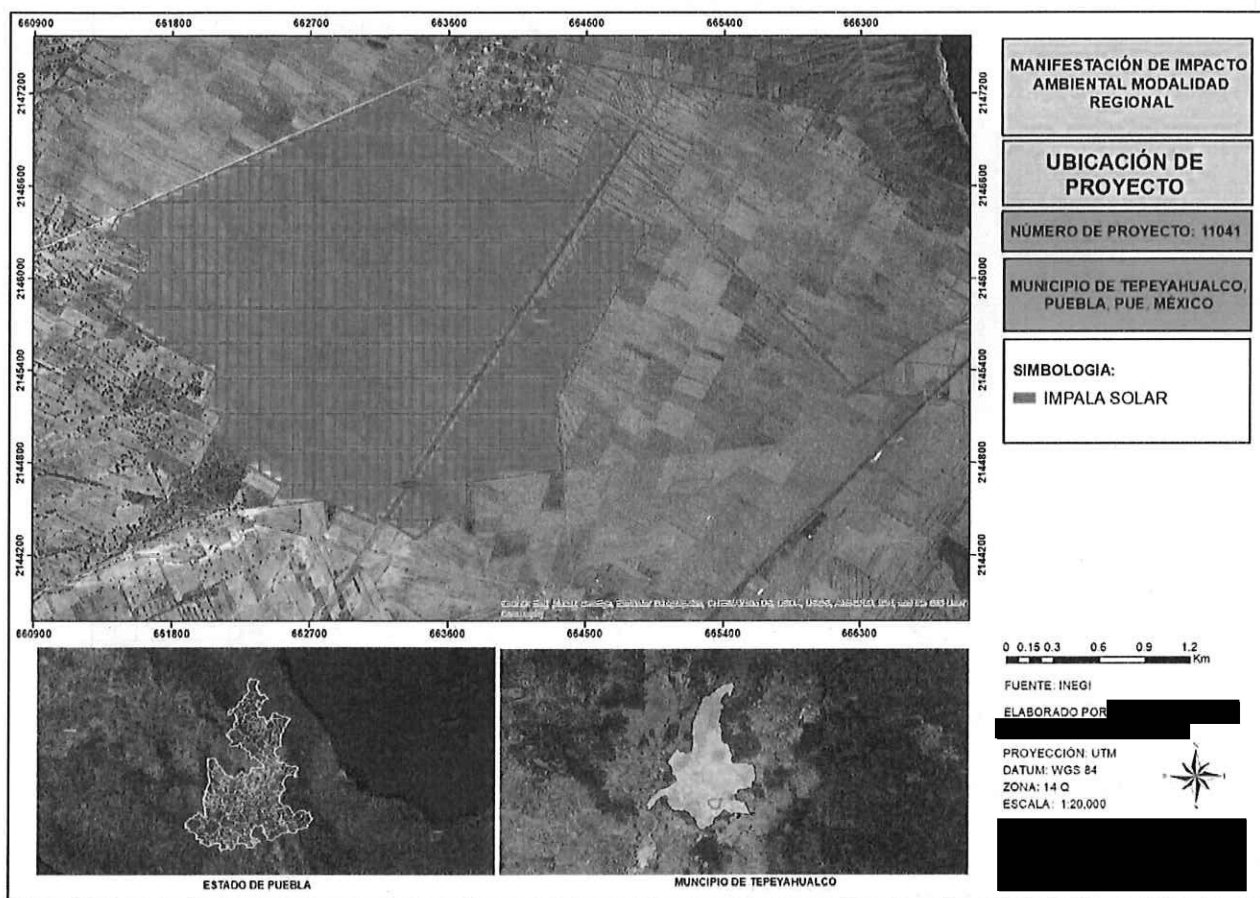
Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26



Ubicación del proyecto al noroeste de Tepeyahualco, Puebla, Méx. (Imagen tomada de la MIA-R)

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"

Impala Solar, S.A. de C.V.

Página 13 de 54

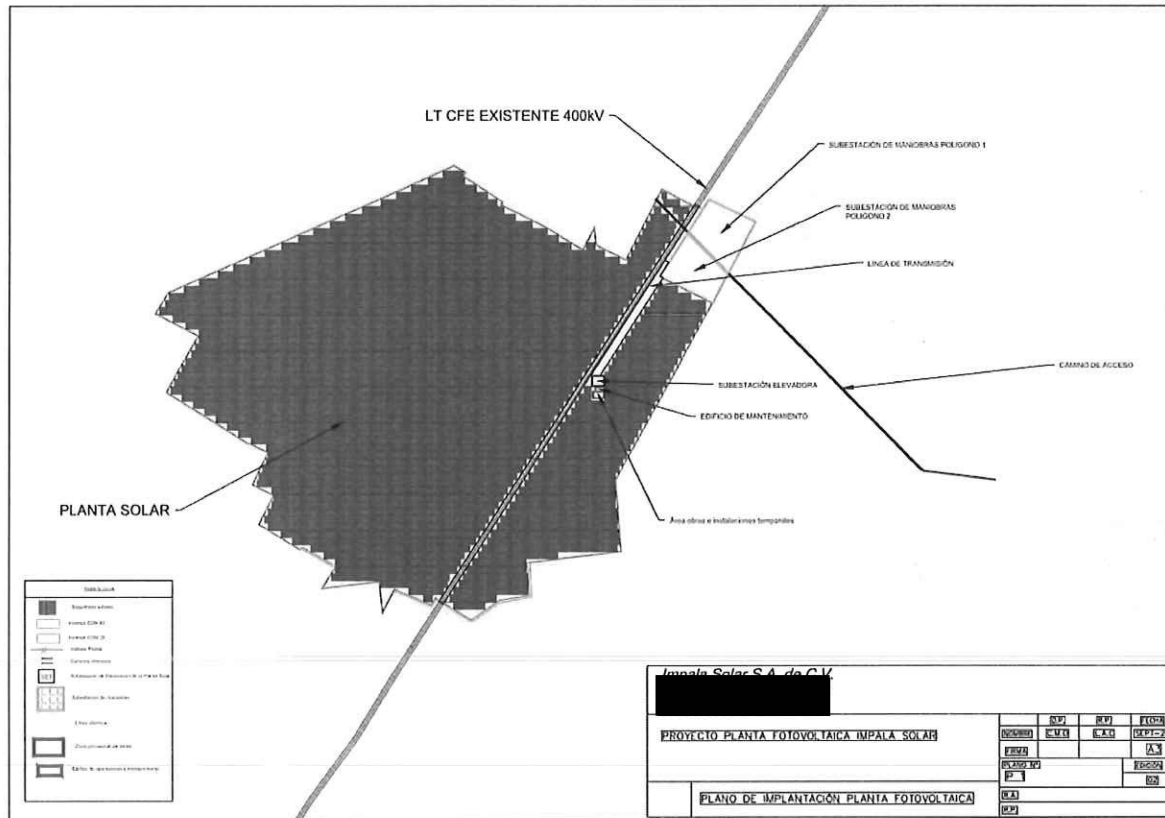


2026
año de
Margarita Maza

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26



Implantación "Planta fotovoltaica Impala Solar, Tepeyahualco, Puebla, Méx. (Imagen tomada de la MIA-R)

Principales obras y/o actividades a desarrollar en las diferentes etapas del **proyecto**.

Actividades de preparación del sitio:

- Limpieza del terreno.
- Nivelación y Compactaciones.
- Excavación de zanjas de drenaje para evitar encharcamientos.
- Conformación de caminos internos ubicados entre los paneles solares.

Actividades de la etapa de construcción:

- Cimentaciones.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

- Caminos.
- Montaje electromagnético (colocación de los pilotes de las estructuras metálicas).
- Instalación de los paneles fotovoltaicos.
- Tendido de la **LTE**.

Actividades de la etapa de operación y mantenimiento:

- Arranque del parque solar.
- Mantenimiento a los equipos, maquinaria y vehículos en operación.

El **proyecto** se ha considerado para una vida útil de 41.5 años, para lo cual es importante la realización de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo. Así mismo, la vida útil del **proyecto** puede ser ampliada, ya que las tecnologías pueden actualizarse lo cual permitiría la renovación de los equipos conforme a la operación, rendimiento y retorno del capital que brinde el **proyecto**. Sin embargo, la **promovente** señala que ante un escenario donde se pretenda no continuar con el **proyecto**, se llevarían a cabo las siguientes actividades:

- Desenergización y desconexión.
- Desmantelamiento y remoción de los paneles solares.

Las diferentes áreas y características técnicas específicas por componente que será desarrollado como parte del **proyecto**, así como las coordenadas de todos y cada uno de los componentes se detallan en el Capítulo II de la **MIA-R** y la **IA** presentada.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

En este orden de ideas, el **proyecto**, al ubicarse en el municipio de Tepeyahualco, estado de Puebla se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, el cual promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se localiza dentro de la Unidad Ambiental Biofísicas (UAB) 57 "**Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla)**", región 16.10 y en donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, las políticas aplicables corresponden a la restauración, preservación y aprovechamiento sustentable, asimismo, las estrategias van dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

Por otra parte, el **proyecto** también se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla**⁷.

El Programa, tiene por objetivo encontrar un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los diferentes sectores sociales y las autoridades en una región, responde a la urgente necesidad de mitigar las crecientes tendencias de deterioro ambiental en el Estado de Puebla, estableciendo políticas que regulen el uso del suelo y las actividades productivas; así como fomentar la conectividad ecológica entre los diversos ecosistemas del estado para preservar la biodiversidad, los recursos naturales de Puebla e impulsar un desarrollo que sea ambientalmente sostenible.

⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 13 de enero de 2025.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

Al respecto el **proyecto** incide en las Unidades de Gestión Ambiental (**UGAs**) siguientes:

UGA	Política	Prioridad de atención	Región
Po_08_012	Protección	Media	08 Libres (15 UGA)
POE_08_004	POE vigente	Alta	08 Libres (15 UGA)

Por lo anterior, le son aplicables los siguientes:

UGA	Lineamiento ecológico	Estrategia de ordenamiento ecológico	Usos compatibles	Usos condicionados
Po_08_012	Área Natural Protegida Estatal. Parque Estatal "Lagos de Tepeyahualco y Guadalupe Victoria" Fecha de Decreto: 15/11/2018	Las ANP se rigen por su Decreto y Programa de Manejo. En el caso de esta ANP aún no se cuenta con el programa de Manejo, pero si el Estudio Técnico Justificativo correspondiente.	No aplica	No aplica

UGA	Lineamiento ecológico	Estrategia de ordenamiento ecológico	Usos compatibles	Usos condicionados
POE_08_004	Se regula a través de su Programa de Ordenamiento Ecológico, el cual debe asegurar la supervisión y cumplimiento de sus propios Lineamientos, Estrategias y CRE.	El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco, fue publicado el 05/Septiembre/2018 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.	No aplica	No aplica

Nota: Dicha UGA se apeg a lo establecido en el **Programa Subregional de Desarrollo Urbano para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco**.

Al respecto, se tiene que aún y cuando el proyecto incide en dichas UGAs, la **Po_08_012** se rige de acuerdo al ANP "Lagos de Tepeyahualco y Guadalupe Victoria"; sin embargo, el AP no incide en dicha ANP. Asimismo, la UGA **POE_08_004**, se regula por lo establecido en el **Programa Subregional de Desarrollo Urbano para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco**, el cual se describe en el siguiente apartado. Por todo lo anterior, no se cuenta con lineamientos, criterios, políticas, ni usos compatibles y/o condicionados que restrinjan o limiten el desarrollo del **proyecto**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

Asimismo, el **proyecto** también se encuentra regulado por el **Programa Subregional de Desarrollo Urbano para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco**⁸.

El Programa articula el desarrollo urbano en una visión estratégica, definiendo las áreas urbanizadas y aquellos con aptitud para ser urbanizables conforme a las vocaciones naturales e inducidas del uso del suelo, definiendo el aprovechamiento del territorio conforme a sus atributos para ser incorporado al crecimiento urbano en cada una de sus etapas y umbrales convenientes para su utilización y definiendo las restricciones y limitaciones del suelo, que por su característica, deberá ser restringido y limitado para su conservación

Al respecto el **proyecto** se ubica en la zonificación secundaria, el cual se define como: la determinación de los usos del suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de distintos específicos del suelo y reservas, área urbana, industria y agroindustria para futuro crecimiento. Asimismo, el programa contempla el desarrollo de la industria solar.

Derivado de lo anterior el **proyecto** se encuentra dentro del polo de la industria solar que se menciona en la zonificación secundaria y el cual pretende el desarrollo de energías sustentables y limpias para el municipio y estado.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los planes o programas de ordenamiento ecológico, así como los planes y/o programas de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

⁸ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 05 de septiembre del 2018.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que el presente oficio, sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades que involucran el desarrollo del **proyecto** y por ningún motivo, el presente constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**.

10. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-2021: Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
Cumplimiento: Durante la preparación del sitio y construcción se contratarán sanitarios portátiles para el personal que estará laborando en campo y una empresa se hará cargo del manejo y disposición final de las aguas residuales en sitios autorizados.
NOM-041-SEMARNAT-2006: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006: Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
Cumplimiento: El proyecto se caracteriza por la utilización de tecnologías limpias dentro del sector energético, por tal motivo en su etapa operativa no habrá generación de emisiones a la atmósfera. Sin embargo, en las etapas de preparación del sitio y construcción, las actividades de movimiento de maquinaria, transporte de equipo y vehículos dentro del predio, se generarán emisiones a la atmósfera de manera temporal. Se tomarán las medidas necesarias previas de mantenimiento y verificación de los vehículos utilizados con objeto de ajustarse con los parámetros establecidos en esta Norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005: Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993: Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.
Cumplimiento: En materia de residuos, es importante señalar que se implementará un Programa de Manejo Integral de Residuos, en el que se contemplan actividades de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, el proyecto cumplirá con lo señalado en los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y su respectivo reglamento.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

NOM-059-SEMARNAT-2010: Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.

Cumplimiento: El **proyecto** contempla un Programa de Rescate y Reubicación para las especies de fauna que se encuentran en estatus de conservación, por lo que el **proyecto** no pondrá en riesgo su conservación. Además, se contempla el monitoreo de estas medidas para verificar su efectividad.

NOM-080-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Cumplimiento: Este **proyecto** no considera emisiones de ruido en la etapa de operación. Sin embargo, en la etapa de construcción, la generación será de manera temporal, debido al movimiento y operación de equipo y maquinaria, para ello se vigilará el cumplimiento de los límites máximos permisibles.

Se hará el mantenimiento periódico del equipo y maquinaria que será utilizada durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y cumplirán con lo estipulado en las NOM-080. Se contempla un Programa de Vigilancia Ambiental para garantizar su cumplimiento.

NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012: Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

Cumplimiento: En particular, en las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, se llevarán a cabo, las precauciones y las medidas de seguridad a fin de evitar algún derrame de hidrocarburos tales como gasolina, diésel, aceites, etc., al suelo, debido al manejo de maquinaria y equipo. En caso de derrame, se deberá proceder de inmediato con la remediación correspondiente a través de una empresa competente que cuente con la tecnología adecuada para ello, y en consecuencia la aplicación de la norma en cita.

Al respecto, la **promovente** señaló que dará cumplimiento a la normatividad señalada, además de aplicar y llevar a cabo programas de rescate y reubicación de especies de fauna; así como aplicar y cumplir con los programas de mantenimiento preventivo y correctivo continuo a los vehículos utilizados con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las emisiones de gases y ruido al ambiente. En este sentido, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

11. Que los sitios en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter federal, estatal y/o municipal, así como tampoco incide dentro de algún Área de Importancia para la Conservación de las Aves; sin embargo, se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria "Cuenca Oriental", conforme a la regionalización establecida por la CONABIO. No obstante lo antes señalado, es importante destacar que la información ambiental disponible en cuanto a dicha área prioritaria, no establece



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que la misma corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en las áreas en comento, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

12. Que la fracción IV del artículo 13 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SAR**.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **IA** relativa al estudio del **SAR** donde se insertará el **proyecto**, la **promovente** delimita el **SAR** a partir de la distribución vegetal, el uso de suelo, distribución vegetal, áreas prioritarias establecidas por la **CONABIO**, microcuencas y vías de comunicación, teniendo que la superficie total del **SAR** es de **13,163.020 ha**, así mismo presentó la delimitación de un área de influencia (**AI**) considerando los impactos del establecimiento del **proyecto**, principalmente al paisaje

Las características bióticas y abióticas del **SAR**, Área de Influencia (**AI**) y Área del **proyecto** (**AP**) delimitados se detallan en el capítulo IV de la **MIA-R** e **IA**; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Clima: En cuanto al clima, de acuerdo con su ubicación, el **SAR** corresponde a BS1K'w - Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18 °C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% total anual.

Temperatura: La temperatura media normal, en la estación meteorológica "Alchichica", el pico más alto se presenta en el mes de mayo (16.0 °C). En cuanto a la temperatura máxima normal, es en el mes de abril cuando alcanza su punto más alto (24.5 °C). Para el mes de enero se logra la temperatura mínima normal (0.3 °C).

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"

Impala Solar, S.A. de C.V.

Página 21 de 54





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

Fenómenos meteorológicos: La zona donde se ubica el **proyecto** es presenta las siguientes categorías de riesgos:

Fenómeno	Riesgo	Descripción del fenómeno
Inundaciones	Muy alto	Este fenómeno se da por la ocupación temporal de agua en zonas donde no es habitual como consecuencia de la superación de la capacidad de drenaje de los cauces y cuerpos de agua.
Tormentas eléctricas	Medio	Se denomina tormenta eléctrica a las descargas bruscas de electricidad que se manifiestan por un resplandor breve y por un estruendo. Su importancia radica en el peligro que pueden generar por los incendios que ocasionan.
Granizada	Bajo	El daño depende del tamaño y la intensidad de cada evento, sobre todo a la infraestructura y a la vegetación por el impacto que producen.
Tornados	NULO	Los tornados son columnas estrechas de aire, uno de los fenómenos más violentos causando daños devastadores a la infraestructura.
Bajas temperaturas	Medio- Alto	Para el cálculo de este índice, se consideran los datos de días con heladas, temperaturas mínimas extremas y número de declaratorias por el fenómeno.
Sequía	Bajo	Para la evaluación de este fenómeno la CENAPRED ha considerado el déficit de lluvia respecto a su media anual y la duración de esta.
Tormenta de nieve	Medio - alto	La nevada es una forma de precipitación que consiste en la caída de agua en estado sólido, en forma de pequeños cristales de hielo, que caen individualmente o agrupándose en nieve. Para la generación del mapa de riesgos se consideraron datos de ocurrencia de este evento.

El **proyecto** a desarrollar se encuentra localizado en el municipio de Tepeyahualco, región en la cual se delimito el polígono del **SAR**, Área de Influencia (**AI**), Área de Proyecto (**AP**) y Zona de Incidencia con otros proyectos, este se localiza inmerso en la Provincia del Eje Neovolcánico; y a su vez dentro de la Subprovincia Lagos y Volcánes de Anáhuac.

Geología: Se caracteriza por una serie de cadenas montañosas de origen volcánico y por su complejidad en la composición de las rocas que varía de basáltica a riolítica, producto de eventos lávicos y piroclásticos; las geoformas volcánicas presentan edades que varían desde mediados del Terciario al Reciente. La integran grandes sierras volcánicas, extensas coladas lávicas, conos dispersos o en enjambre, amplios escudo-volcanes de basalto, depósitos de arena y cenizas. Presenta también la cadena de grandes estratovolcanes denominada propiamente "Eje Neovolcánico" integrado por: Volcán de Colima, Tancítaro, Zinatlécatl (Nevado de Toluca), Popocatepetl, Iztaccíhuatl, Matlacuéyatl (La Malinche) y Citlaltépetl (Pico de Orizaba), que casi en línea recta atraviesan el país, más o menos sobre el paralelo 19°; que representan el trazo de la gran Falla Clarión.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

Geomorfología: El área del **SAR** presenta una configuración topográfica dominada por llanuras con lomeríos, lo cual indica que el terreno es casi plano, con algunas elevaciones suaves, entre unos lugares y otros no hay grandes diferencias de alturas. Las pequeñas elevaciones que aparecen pueden ser colinas, lomas u otros.

Edafología: En el área del suelo se encuentran los siguientes tipos de suelo: Feozem calcarico, feozem háplico, Litosol, Regosol calcarico, Regosol eutrico Solonchak takirico.

Hidrología: El **SAR** se encuentra inmerso en la Región Hidrológica Administrativa IV. Balsas; a su vez se ubica en la Región Hidrológica No. 18 Balsas. Esta última tiene una superficie territorial de 117,305 km² (CONAGUA, 2010), que representa 6% del territorio nacional, estando limitada al norte por las regiones hidrológicas núm. 12 Lerma-Santiago, núm. 26 Río Pánuco y núm. 27 norte de Veracruz; al oeste, por las regiones hidrológicas núm. 16 Armería-Coahuayana y núm. 17 costa de Michoacán; al sur, por el océano Pacífico y por las regiones hidrológicas núm. 19 Costa Grande de Guerrero y núm. 20 Costa Chica de Guerrero; y al este, por la Región Hidrológica núm. 28 Papaloapan. Asimismo, también se encuentra inmerso en la subcuenca Hidrológica Huamantla - San Diego Texmelucan.

Cuerpos de agua superficial: Dentro del **SAR** del se encuentra la Laguna de El Salado, con unas dimensiones de 7.5 kilómetros de largo y 2 de ancho, y ocupa una de las zonas más deprimidas de la cuenca endorreica de los Llanos de San Juan; presenta a su alrededor una gran área que se mantiene en inundación temporalmente. Existen numerosas corrientes intermitentes que se originan se originan en los cerros Peyano, Pinto y las Sierras del sureste y suroeste, pero después de un corto recorrido por el valle desaparecen. Asimismo, cercano al **AI** se encuentra la Laguna de Alchichica, la cual posee una alta concentración de sales (13 g/L), además de niveles elevados de magnesio y boro, es hogar exclusivo de especies únicas como la *Ambystoma alchichicense* (el ajolote de Alchichica) y la *Poblana alchichica* (el charal de Alchichica).

Respecto al **AP**, se identificó por parte de esta **DGIRA** mediante el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**) de la **CONAGUA** que este es atravesado en su sección oeste, media y al este por varios hilos de corriente que corresponden a escurrimientos intermitentes forman parte de la red de drenaje de la red hidrográfica RH18Ah "Balsas".

Por lo anterior, esta **DGIRA** determinará lo conducente en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa a fin de que previo al inicio de obras que pudieran incidir en dichos





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

escurrimientos identificados, la **promovente** acredite que cuenta con la autorización, concesión o determinación correspondiente ante la **CONAGUA**.

Al respecto, es importante precisar que en la opinión técnica de la **CONAGUA**, respecto a las aguas superficiales señaló:

*"En lo que respecta a las **aguas superficiales**:*

De acuerdo con la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (1:50,000), que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", donde se puede apreciar que el proyecto intercepta con varios arroyos Sin nombre afluentes a la Laguna El Salado, todos de propiedad nacional a cargo de esta Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico hidráulico es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Linea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, el trámite CONAGUA-02-002 "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica", integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, ecológicos correspondientes al tipo de obra; así como el trámite CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua."

Hidrología subterránea: De acuerdo con la información presentada por Sistema de Información Geográfica de Acuíferos y Cuencas (SIGACUA, 2018) presentado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en la superficie del Sistema Ambiental Regional se halla inmerso el Acuífero "Libres-Oriental" (clave: 2102), ubicado en el Estado de Puebla. El cual según lo manifestado en el Diario Oficial de la Federación (04/01/2018), posee disponibilidad de agua subterránea a la fecha del ingreso de la MIA-R de volumen disponible de **17,269.490 m³ anuales** para otorgar nuevas concesiones en el acuífero "Libre-Oriental".

En relación con lo anterior, en su opinión técnica la **CONAGUA** indicó lo siguiente:

*"En lo que respecta a las **aguas subterráneas**:*

La zona en la que se ubica El Proyecto se localiza en territorio del acuífero Libres-Oriental (clave 2102): el Sistema Ambiental Regional (SAR) comprende una superficie que abarca territorio del acuífero, el cual presenta condición geo hidrológica de subexplotación; el acuífero presenta características de permeabilidad media a alta debido a los materiales que conforman las capas superiores del subsuelo y a la profundidad somera a los niveles del agua subterránea en la zona del proyecto. De acuerdo con la información contenida en la MIA-R, El Proyecto no hace mención de que requerirá en ninguna de sus fases, la utilización de agua para sus procesos de generación de energía eléctrica.

La DGIRA solicita opinión respecto a si las actividades consideradas para el proyecto pudieran afectar algún cuerpo de agua superficial o subterránea; y si las medidas propuestas son suficientes y adecuadas al proyecto con respecto al recurso agua, o si bien, se deban contemplar medidas adicionales para prevenir, mitigar y/o compensar los posibles impactos a las corrientes superficiales o subterráneas

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"
Impala Solar, S.A. de C.V.
Página 24 de 54



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

presentes en el área de proyecto. Al respecto, salvo la alteración propia que implican las actividades necesarias para la preparación de los terrenos (desmonte, despalde, excavación y compactación) y la construcción y mantenimiento de las obras e instalaciones temporales y definitivas de un proyecto de esta naturaleza, no representa riesgo de afectación al régimen de infiltración. Sin embargo, se recomienda atender puntualmente las medidas propuestas por la promovente para el manejo y disposición de los residuos sólidos, líquidos y sanitarios generados por el desarrollo y cierre del proyecto."

Componentes Bióticos.

Usos de suelo y tipos de vegetación:

De conformidad con lo señalado por la **promovente**, dentro del **SAR**, se identifican los siguientes usos de suelo y tipos de vegetación:

Usos de suelo y tipos de vegetación en el SAR, Serie VI, Esc. 1:250 000, consultada del INEGI (2016)		
Uso de suelo y tipo de vegetación	Superficie en hectáreas	Porcentaje de ocupación dentro del SAR
Asentamientos humanos	157.408	1.2
Bosque de táscate	28.459	0.2
Bosque de Pino-Encino	6.602	0.1
Sin vegetación	1364.790	10.4
Matorral desértico rosetofo	204.778	1.6
Pastizal halófilo	4119.423	31.3
Agricultura de temporal y riego	7281.56	55.3
Total	13163.020	100

Al respecto, presentó un listado potencial de especies presentes en el **SAR** con información bibliográfica de la región, determinando un total de 201 registros de especies, distribuidos en 54 familias, 148 géneros; la familia con mayor número de especies es Asteraceae, cuyos géneros más representativos son Ageratina, Tagetes, Pseudognaphalium y Stevia.

En relación con lo anterior, y derivado de la información presentada en la **MIA-R** respecto a los muestreos realizados, en su opinión técnica la **DGVS** indicó lo siguiente:

"CUARTO. No existe información técnica y científica suficiente para emitir una opinión técnica respecto a los impactos a la vida silvestre, así como los efectos negativos que la infraestructura pudiera ocasionar a la vida silvestre que se encuentra





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

con algún estatus de conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o que sean endémicas p que estén presentes en el AP, AI y SAR.”

Por lo anterior, mediante la **IA** se solicitó a la **promovente** complementar los muestreos, con la finalidad de caracterizar la vegetación y los usos de suelo presentes en el **AI** y **AP**, por lo que la **promovente** realizó muestreos en campo, con la finalidad de llevar a cabo un inventario de los pocos individuos arbustivos y herbáceos presentes, los cuales se ubican en algunos de los límites de las parcelas como cercos vivos y algunos otros de manera dispersa dentro del **AP** sin formar masas forestales, por lo que no se utilizó ningún sistema de muestreo específico. Cabe señalar que el **AI** del **proyecto** corresponde a un uso de suelo y vegetación de agricultura de temporal y riego; a continuación se presentan las especies identificadas en campo dentro del **AI**:

Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Asteraceae	<i>Bacharis conferta</i>	hierba del carbobero	-
	<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	Jarilla	-
Cactaceae	<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal cardón	-
	<i>Opuntia huajuapensis</i>	Nopal chino	-
	<i>Opuntia imbricata</i>	cardeche	-
	<i>Cylindropuntia tunicata</i>	abrojo	-
Orobanchaceae	<i>Castilleja tenuiflora</i>	Calzón de indio	-
Papaveraceae	<i>Argemone platyceras</i>	Chicalote	-
Asparagaceae	<i>Yucca periculosa</i>	izote	-
	<i>Agave salmiana</i>	Maguey pulquero	-
Cyperaceae	<i>Cyperus pallidicolor</i>	-	-
Berberidaceae	<i>Berberis trifolia</i>	-	-
Convolvulaceae	<i>Ipomea purpurea</i>	campanitas	-
Poaceae	<i>Stipa ichu</i>	-	-
Cupressaceae	<i>Juniperus deppeana</i>	-	-

Asimismo a continuación se presentan las especies identificadas en campo dentro del **AP**:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

Nombre científico	Nombre común	Número de individuos	Forma de vida
<i>Bacharis conferta</i>	hierba del carbobero	20	Arbustiva
<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	Jarilla	45	Arbustiva
<i>Opuntia streptacantha</i>	nopal cardón	12	Arbustiva
<i>Opuntia huaquapensis</i>	nopal chino	8	Arbustiva
<i>Opuntia imbricata</i>	cardenche	18	Arbustiva
<i>Cylindropuntia tunicata</i>	abrojo	11	Arbustiva
<i>Castilleja tenuiflora</i>	calzón de indio	40	Herbácea
<i>Argemone platyceras</i>	chicalote	21	Herbácea
<i>Yucca periculosa</i>	izote	4	Arbustiva
<i>Agave salmiana</i>	maguey pulquero	2565	Arbustiva
<i>Cyperus pallidicolor</i>	zacate	50	Herbácea
<i>Berberis trifolia</i>	Chichilcuáhuít	2	Herbácea
<i>Ipomea purpurea</i>	campanitas	1	Arbustiva
<i>Stipa ichu</i>	Paja brava	23	Herbácea
<i>Juniperus deppeana</i> I	Táscate	38	Arbórea

Derivado de la información anterior, la superficie que ocupará el **proyecto** y área de influencia actualmente es ocupada por la actividad agrícola en su totalidad, dentro de esta se pueden encontrar algunos individuos arbóreos y arbustivos principalmente entre los límites de algunas parcelas y que en su mayoría fueron sembrados principalmente los agaves y los nopales, el resto de las especies arbustivas y herbáceas se desarrollaron naturalmente de origen secundaria. Dichas especies registradas no forman ninguna masa forestal.

Fauna: Dentro del **SAR**, se identificaron especies mediante un check list de vertebrados terrestres con mayor probabilidad de ocurrencia por hábitos y afinidad de hábitat, así como la consulta de diversa bibliografía, así como las bases de datos de la CONABIO: Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB, 2018), y EncicloVida: <http://www.enciclovida.mx/> (consultada en agosto de 2020) y Naturalista: <https://www.naturalista.mx/> (consultada en agosto de 2020). Obteniendo un listado potencial estimado de 173 especies de las cuales 25 son mamíferos, 114 aves, 28 reptiles y 6 anfibios.; siendo factible encontrar en algún momento, algunas de estas especies en el **AP**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

En relación con lo anterior, y derivado de la información presentada en la **MIA-R** respecto a los muestreos realizados, en su opinión técnica la **CONABIO** indicó lo siguiente:

"El promovente menciona que los muestreos de fauna se realizaron el 14 de agosto de 2020, por lo que es importante señalar que se debió muestrear la zona del proyecto y el sistema ambiental durante las diferentes épocas presentes en el sitio, con el fin de identificar la biodiversidad tanto local como migratoria, para poder generar los planes de compensación y de restauración necesarios para disminuir las afectaciones a la biodiversidad generadas durante la construcción y operación del proyecto. Además, existen imprecisiones en los estatus de sus listados, como el caso de Colaptes auratus que la tabla de la página 260 de la MIA menciona como probablemente extinta en su medio natural, pero realmente no está enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin los muestreos necesarios, así como la correcta identificación de las especies, no es posible evaluar las posibles afectaciones a las poblaciones de flora y fauna del sitio, específicamente para las poblaciones de aves migratorias, principalmente acuáticas, que confunden las celdas con espejos de agua, razón por la cual es necesario el adecuado análisis de la biodiversidad del sitio."

Al respecto, mediante la **IA** se solicitó a la **promovente** presentar los listados de flora y fauna por separado para **SAR, AI y AP** e indicar las especies que se encuentran con alguna categoría de riesgos en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y así contar con un diagnóstico ambiental acorde a las condiciones actuales en el **SAR**, por lo anterior, la **promovente** presentó dicha información y adicional a ello, esta **DGIRA** corroboró las especies que actualmente se encuentran bajo alguna categoría de riesgo por lo que a continuación se presenta el listado de especies potenciales de fauna en el **SAR, AI y AP** que se encuentran en alguna categoría de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Sitio de identificación
<i>Cairina moschata</i>	Pato real	En Peligro de Extinción (P)	SAR
<i>Crotalus intermedius</i>	Cascabel enana	Amenzada (A)	SAR
<i>Crotalus molossus</i>	Cascabel de cola negra	Sujeta a Protección Especial (Pr)	SAR
<i>Crotalus ravus</i>	Serpiente de cascabel pigmea	A	SAR, AI, AP
<i>Crotalus scutulatus</i>	Víbora de cascabel del Altiplano	Pr	SAR
<i>Dipodomys phillipsi</i>	Rata canguro de Phillip	Pr	SAR
<i>Ictinia mississippiensis</i>	milano de Mississippi	Pr	SAR
<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Camaleón de montaña	A	SAR, AI, AP
<i>Sceloporus megalepidurus</i>	lagartija escamosa escamas grandes	Pr	SAR, AI, AP
<i>Xerospermophilus perotensis</i>	Ardilla terrestre del Perote	A	SAR

Por lo anterior, la **promovente** deberá implementar medidas pertinentes respecto a la probabilidad de la presencia de especies con alguna categoría de riesgo por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

Fauna reportada en el área del **proyecto**, para la cual se llevó a cabo la cuantificación de abundancia por especie y grupo faunístico, mediante 4 transectos de longitud variable por 30 metros de ancho y 4 puntos de observación distribuidos de forma dirigida dentro del **AP**, lo anterior mediante una visita de campo realizada el 14 de agosto de 2020, registrando un total de 13 especies de vertebrados terrestres pertenecientes a 11 familias y 12 géneros, agrupados de la siguiente forma: 6 aves, 5 reptiles y 2 mamíferos, obteniendo lo siguiente:

Especie	Nombre común	Abundancia relativa	NOM-059-SEMARNAT-210
Aves			
<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	17	-
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común	18	-
<i>Melospiza fusca</i>	Rascador viejita	15	-
<i>Spinus psaltria</i>	Dominico	1	-
<i>Sturnella magna</i>	Pradero tortilla con chile	1	-
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina	13	-
Mamíferos			
<i>Otospermophilus variegatus</i>	Ardillon de roca	1	-
<i>Thomomys umbrinus</i>	tuza	2	-
Reptiles			
<i>Aspidoscelis sackii</i>	Cuije	9	-
<i>Sceloporus megalepidurus</i>	Lagartija	26	Pr
<i>Sceloporus spinosus</i>	Lagarto espinoso	4	-
<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Camaleón de montaña	2	A
<i>Crotalus rarus</i>	Cascabel pigmea mexicana	1	A

La información reportada dentro de la superficie del **proyecto** corresponde a la abundancia relativa, es decir; número de individuos presentes dentro de una muestra o un área determinada. Para describir los datos de abundancia se consideran como raras a aquellas especies que presentan de 1 a 2 individuos, comunes las que agrupan de 3 a 9 y abundantes para aquellas especies que tienen 10 o más individuos reportados durante los trabajos de campo, considerando lo señalado por diversos autores como Lazcano-Barrera et.al., 1992, González-García, 1992 y Bybby et.al., 2000).



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

En este sentido, de acuerdo con los resultados de los trabajos de campo, se contabiliza (directamente) un total de 13 especies de vertebrados, de los cuales 6 son aves, 2 mamíferos y 5 reptiles.

De lo anterior, se tiene que la **promovente** llevara a cabo acciones para minimizar y compensar los efectos adversos al medio ambiente que se pudiesen llegar a generar. Así mismo, esta **DGIRA** determina la aplicación de medidas específicas de acuerdo a los resultados y biodiversidad encontrada en el **AP**, las cuales se estipulan en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

Diagnóstico ambiental. Derivado de los resultados obtenidos respecto a los componentes bióticos, se tiene que aun y cuando los sitios donde se desarrollará el **proyecto** se han visto fuertemente afectados por actividades antropogénicas; existe fauna potencial con alguna categoría de riesgo en la **NOM- 059-SEMARNAT- 2010**; sin embargo, respecto a la flora aún y cuando se presenta vegetación forestal en el **SAR** del **proyecto**, tanto el **AI** como el **AP** se encuentran conformados por suelos con uso de suelo agrícola.

Al respecto, se tiene que pueden presentarse suelos erosionados, así mismo, derivado de los componentes abióticos en cuanto a la hidrología se tiene la presencia de escurrimientos intermitentes por lo que la erosión hídrica pudiera presentarse igualmente en el **AP**. Por lo anterior, esta **DGIRA** retoma dicho diagnóstico en el apartado de **CONDICIONANTES**, a fin de asegurar que las medidas planteadas para los impactos del proyecto sean las suficientes para su minimización, mitigación, compensación y/o restauración.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR.

13. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁹ y las capacidades de carga de los ecosistemas; así como, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se

⁹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas debido a actividades antropogénicas; en este sentido, los impactos ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida
Flora	Preparación del sitio	- Pérdida de vegetación. - Despalme	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: - Se implementará el rescate y reubicación de flora (Programa de Manejo de Flora) para aquellos ejemplares que sea susceptible de rescatarse, aún y cuando no formen masas forestales - Revegetación.
Fauna	- Preparación del sitio. - Construcción. - Operación y mantenimiento.	- Afectación al hábitat y desplazamiento. - Colisión, electrocución de avifauna con la LT.	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: - Implementará el ahuyentamiento, rescate y reubicación de individuos de desplazamiento lento, con especial atención a especies incluidas en la NOM-059-SE-MARNAT-2010 (Programa de Manejo de Fauna). - Señalamientos preventivos contra atropellamiento y prohibitivos de captura o tráfico de fauna, además de disuasores y antiperchas para reducir colisiones y electrocución de aves. - Capacitación y concientización sobre protección de fauna, antes de iniciar las actividades y durante las etapas de mayor riesgo. - Se prohibirá la caza, captura, extracción y comercio de especies silvestres, estableciendo vigilancia y sanciones por incumplimiento. Esta DGIRA establece en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administra-





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida
			tiva, que la promoviente deberá de llevar a cabo un Programa de monitoreo de fauna voladora , en el que deberá incluir las medidas antes mencionadas.
Suelo	- Preparación del sitio. - Construcción. - Operación y mantenimiento.	- Posible pérdida de la calidad del suelo por generación de residuos. - Posibles derrames accidentales de combustibles, grasas y aceites. - Posible incremento en los procesos de erosión. - Compactación del suelo.	La promoviente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: - Se implementará un Programa de separación y manejo de residuos; por lo que esta DGIRA establece en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, que la promoviente deberá de llevar a cabo un Programa de Manejo Integral de Residuos, en el que contemple cada uno de los diferentes tipos de residuos generados por el proyecto y sus diferentes etapas. - Revegetación. - Capacitación al personal que labore en la obra. - Asimismo, esta DGIRA establece en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, que la promoviente deberá llevar a cabo un Programa de protección, manejo y conservación del suelo.
Agua	- Preparación del sitio. - Construcción. - Operación y mantenimiento	- Modificación al patrón de escurrimientos naturales. - Generación de agua de servicios sanitarios. - Disminución en la infiltración. - Posible afectación en la calidad del agua subterránea.	La promoviente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: - Construcción de infraestructura hidráulica (canaletas en los límites de los caminos internos), para dirigir el flujo hídrico, hacia cauces naturales existentes. - Se utilizarán sanitarios portátiles, cuyo mantenimiento y disposición de residuos estarán a cargo de un proveedor externo. En la etapa de operación, las aguas negras y grises se almacenarán en un tanque cisterna y serán retiradas periódicamente por una empresa autorizada para su desazolve y disposición. Esta DGIRA establece en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, que la promoviente deberá acatar lo que determine



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida
			la CONAGUA respecto a lo relacionado con los escurrimientos intermitentes presentes en el AP .
Aire	- Preparación del sitio. - Construcción. - Operación y mantenimiento	- Generación de partículas de polvo - Generación de gases de combustión. - Incremento de los Niveles de Ruido y Vibraciones	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: - Se humedecerán las áreas sin vegetación para reducir la generación de polvo. - Los materiales serán transportados en vehículos adecuados y cubiertos con lonas o mallas para evitar la dispersión de partículas. - Se establecerá y señalizará una velocidad máxima de 30 km/h durante la preparación y construcción. Además, se verificará el cumplimiento de la NOM-025-SSA1-1993 respecto a partículas menores de 10 micras (PM10). - Se realizará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria, equipo y vehículos para reducir emisiones contaminantes, efectuándolo en talleres externos al proyecto. - Se verificará el cumplimiento de las NOMs relacionadas con las emisiones de gases, partículas y opacidad de humo de vehículos y maquinaria. - La maquinaria y equipo deberán cumplir con los límites máximos permisibles de ruido establecidos por la normatividad vigente.
Paisaje	- Preparación del sitio. - Construcción. - Operación y mantenimiento	Modificación del paisaje	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: Revegetación

Asimismo, la **promovente** propuso la ejecución de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, integrado por los **Programas específicos** siguientes: **Programa de manejo de flora (Programa de rescate y**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

reubicación de flora), Programa de manejo de fauna (Programa de ahuyentamiento, rescate, y reubicación de fauna), programa de separación y manejo de residuos (Programa de manejo integral de residuos). De lo anterior, esta **DGIRA** considera viables de aplicar dichos Programas, aunado a lo anterior, determina que deberá llevar a cabo además los siguientes Programas: **Programa de conservación de suelo, Programa de monitoreo de fauna voladora, y un Programa de abandono**; cabe mencionar que dentro de los programas de manejo de flora y manejo de fauna, la **promovente** deberá integrar las actividades referentes al ahuyentamiento, rescate y reubicación de las especies que así lo ameritan tanto de flora como de fauna, con especial énfasis en las que se encuentran con alguna categoría de riesgo e la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Por lo anterior, se concluye que los impactos que fueron identificados y que pudieran generarse por el desarrollo del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización de este; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas y las descritas en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y de la **IA** presentada son viables; no obstante, a lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo referido en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

14. Que la fracción **VII** del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** sin medidas de mitigación y con el **proyecto** con medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

En el escenario con **proyecto**, la **promovente** señala que las principales afectaciones serán al remover el suelo, lo cual implicará su exposición aumentando el riesgo de presentarse procesos erosivos por viento, que se afectará la calidad del aire al generar emisiones a la atmósfera por el uso de maquinaria y equipo especializado; señala que las diferentes actividades de preparación del sitio afectará el hábitat de la fauna que se encuentra actualmente, propiciando que la fauna que se encontraba en el polígono del **proyecto** tenga que desplazarse, y que al instalarse el **proyecto** se modificará al paisaje actual, eliminando texturas y colores representativos de esta vegetación e introduciendo elementos que denotan cierta artificialidad.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

En el escenario considerando las medidas de mitigación, la **promovente** señala que, se llevará a cabo un continuo mantenimiento de la maquinaria para reducir la generación de emisiones de gases y ruidos, se deberá asegurar el correcto almacenaje y protección de los residuos en contenedores cerrados para evitar la emisión de gases y olores liberados por estos; para el caso de la vegetación se realizará un subprograma de revegetación y en caso de identificarse alguna especie enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, será reubicada en sitios similares aquellos donde fue encontrada y se llevará a cabo un monitoreo postrasplante; además previo a cualquier actividad y obra se llevará a cabo el ahuyentamiento de la fauna que se encuentre en el área del **proyecto** y se realizarán recorridos para ubicar a los individuos de especies de fauna que permanezcan en el sitio, después de las actividades de ahuyentamiento, estos sitios serán ubicados con sus coordenadas y una breve descripción de los elementos naturales, esto se llevará a cabo con la finalidad que al momento de ser reubicados los individuos para su liberación, se realice en sitios semejantes a los registrados.

Así, se tiene que la **promovente** concluye que los resultados de la identificación de impactos ambientales indican que los efectos adversos en su mayoría son poco significativos en relación al riesgo de pérdida de especies y pueden disminuirse implementando medidas de mitigación y/o control, y que la instalación operará dentro de las normas de seguridad vigentes y contará con los medios necesarios para preservar la seguridad de las instalaciones, así como el entorno a lo largo de la vida útil del **proyecto**, a lo que concluye que el **proyecto** es ambientalmente viable, a pesar de que se detectaron impactos significativos, como son la deforestación y el riesgo de erosión en los terrenos, en donde se afectará al suelo, siempre y cuando se aplique, en tiempo y forma, la estrategia de medidas preventivas, de mitigación y de compensación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

15. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R** y la **IA**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"

Impala Solar, S.A. de C.V.

Página 35 de 54



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

desarrollo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto y topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-R** y la **IA**.

16. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR**, **AI** y **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

- a) La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en la superficie del predio donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.
- b) El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que, se prevé que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**.
- c) La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente; así como, **Programas específicos** destinados a los diferentes componentes ambientales, los cuales esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera Condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas. Lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4, párrafo sexto, 8, segundo párrafo, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28, primer párrafo fracción II, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III, 9 párrafo primero, 10, fracción I, 11, fracciones III y IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, fracción II, 46, 47 primer párrafo, 49, primer párrafo y 51 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracción I, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV, XXXVII y 18 fracciones II, inciso a), VIII, y IX del **RISEMARNAT**; así como, el **POEGT**, el **PSDUMLOT**, las **NOMS**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"
Impala Solar, S.A. de C.V.
Página 37 de 54

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Planta Fotovoltaica Impala Solar**", promovido por la empresa **Impala Solar, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tepeyahualco, Estado de Puebla.

El **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un parque solar con una capacidad nominal de **150 MW** compuesto de un polígono que contara con una superficie de **668.7263 ha**, contará con camino de acceso con una superficie de **2.4214 ha**, una Subestación de elevación (**SEE**), dos Subestaciones de maniobras (**SEM**) con una superficie de total de **20.2290 ha**, líneas de transmisión con un total de **9.0737 ha** y línea de interconexión (**LIT**) de **4.1073 ha**; conectará mediante una **SEM** a la Línea de Transmisión (**LT**) de alta Tensión de 400 kV de la Red Nacional de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**), la cual ya existe.

Asimismo, el **proyecto** pretende implantarse sobre un uso de suelo actual correspondiente a Agricultura de Riego Anual Semipermanente (**RAS**), por lo que no requerirá remoción de vegetación forestal, ni cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**). Tal y como fue desglosado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de **tres (03) años** para llevar a cabo las obras y/o actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa; y de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28, del **RLGEEPAMEIA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**¹⁰ de manera previa a la fecha

¹⁰ Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, el **informe** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla (**ORPAGT-PROFEPA-Puebla**); a través del cual, se haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite de homoclave **SEMARNAT-04-008**¹¹. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas, coordenadas UTM, superficies de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, en caso contrario no procederá su gestión.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución

¹¹ Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, y la información adicional de la presente Resolución Administrativa, así como en los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; así como en los artículos, 135 y 136 de la **LSE**, la **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** copia del documento que, a derecho, determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en materia de **MISSE**, misma que deberá corresponder a la **promovente**, al **proyecto** con las características y superficies técnicas sometido a evaluación ante esta **DGIRA**.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionada con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA** copia del documento que a derecho determine la **SENER** en el que se indique que corresponde al **proyecto** y a nombre de la **promovente** y no a otra empresa diversa.

2. Deberá acudir ante la **CONAGUA** a fin de que sea esta quién determine lo procedente con respecto a los siguientes trámites, **CONAGUA-01-006 "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA"**, **CONAGUA-02-002 "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica"** los cuales deberán realizarse de manera previa al **inicio de cualquier obra y/o actividad de construcción y establecimiento de infraestructura, derivado de la presencia de diversos escurrimientos en el AP**. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia de las respuestas o autorizaciones, de ser el caso, de los trámites referidos para que obren en el expediente administrativo.
3. Deberá dirigirse ante el Gobierno Estatal y Municipal, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, anuencias y/o vistos buenos, entre otros que resulten aplicables para la realización de las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas. Debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las autorizaciones o lo relacionado con la atención a dichos tramites, emitidos por los diferentes órdenes de Gobierno, a fin de que obren en el expediente técnico administrativo.



2026
año de
Margarita
Maza

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"
Impala Solar, S.A. de C.V.
Página 41 de 54



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

4. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada en la **MIA-R** y la **IA** con sus respectivos anexos, para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (Federal, Estatal y/o Municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** y señaladas en el **CONSIDERANDO 13**; así como, lo dispuesto en sus **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Por lo que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas la **promovente** incluyó las medidas propuestas en el Capítulo VI de la **MIA-R** y la **IA**, las cuales esta **DGIRA** considera viables de aplicar; sin embargo, deberá integrar los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que en la presente resolución se señalan, para lo cual deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) y presentarlo a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, debiendo presentar copia del **PVA** a la **ORPAGT-PROFEPA-Puebla**.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada (**MIA-R**, **IA** y sus respectivos anexos), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**, asimismo, de acuerdo con lo manifestado se incluyen los **programas específicos** siguientes:

- i. Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.
- ii. Programa de rescate y reubicación de flora.
- iii. Programa de manejo integral de residuos.

De los cuales, esta **DGIRA** considera viables de aplicar, asimismo, determina la implementación de:

- iv. Programa de monitoreo de fauna voladora.

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"
Impala Solar, S.A. de C.V.
Página 42 de 54



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

v. Programa de conservación de suelos.

vi. Programa de abandono.

Al respecto, dichos **programas específicos**, deberán contener entre otros, lo siguiente:

- a) Objetivos particulares.
- b) Metas particulares.
- c) Responsables del desarrollo del Programa, que deberán ser especialistas en el tema.
- d) Metodología, describiendo las técnicas a implementar y los recursos necesarios.
- e) Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales.
- f) Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- g) Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- h) Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- i) Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- j) Medidas de urgente aplicación, las cuales se emplearán en caso de que los resultados de aplicación de cada una de las medidas de los Programas no cumplan los objetivos y umbrales establecidos con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).
- k) Referencias bibliográficas.

Una vez validado el **PVA**, en los informes de cumplimiento deberá presentar para cada Programa lo siguiente:

- A) Anexo video y/o fotográfico, el cual evidencie las acciones que ha llevado a cabo la **promovente** en las distintas etapas del **proyecto**; así como, el estado en el cual se encuentren el sitio seleccionado para la implementación de las medidas. El anexo deberá incluir fotografías y/o videos a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), así como la fecha y hora de captura como marca de agua en cada fotografía y/o video.
- B) Análisis, discusión y conclusiones de los resultados obtenidos de la aplicación de cada programa.

Programas Específicos.

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"

Impala Solar, S.A. de C.V.

Página 43 de 54





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

- a) **Programa de ahuyentamiento, rescate, y reubicación de fauna.** Propuesto por la **promovente (Programa de manejo de fauna)**, en el que deberá considerar que previo a cualquier obra y/o actividad, deberá monitorear, rescatar, y reubicar a la totalidad de los individuos y especies que se encuentren presentes en el **AP**, con énfasis, en las especies registradas en alguna categoría de riesgo de conformidad con lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como, las especies enlistadas en **CITES** con posible presencia en el **AP**, y las encontradas en los muestreos en campo realizados. Lo anterior deberá llevarlo a cabo durante todas las etapas del **proyecto**, así mismo deberá considerar lo siguiente:
- i. Para evitar alterar los ciclos biológicos de cada grupo de vertebrados, deberá realizar los trabajos de rescate y reubicación, antes o después de las épocas reproductivas y/o anidación, para lo cual deberá especificar las fechas tentativas para su ejecución.
 - ii. Aunado a lo anterior, deberá identificar las rutas migratorias, zonas de anidación, madrigueras, nidos, entre otros y registrar mediante bitácoras contemplando evidencia fotográfica y/o video a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), así como, la fecha y hora de identificación como marca de agua en cada fotografía y/o video; en el cual evidencie el estado en el que se encuentran en el sitio.
 - iii. Indicar la sobrevivencia de los individuos reubicados con respecto a los individuos rescatados.
 - iv. Describir y justificar las técnicas seleccionadas para realizar la captura, manejo, traslado, resguardo temporal, liberación, reubicación; es decir, el rescate y reubicación de la fauna silvestre, diferenciada por grupo al que pertenece.
 - v. Describir y justificar la ubicación los sitios destinados al cuidado y reubicación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural. La **promovente** deberá incluir la referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), así como un mapa a escala legible donde identifique las áreas potenciales para la reubicación de especies.
 - vi. Analizar la abundancia, riqueza y composición de la fauna rescatada y reubicada, lo cual resulta importante para determinar la presencia de estas y sus cambios influenciados con el tiempo. En tal análisis, deberá señalar las especies nativas, endémicas, prioritarias, así como aquellas que se encuentren registradas tanto en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la **UICN**, así como las especies incluidas en los Apéndices de la **CITES**.
 - vii. Especificar los protocolos de atención médica veterinaria por grupo faunístico con la finalidad de atender los posibles incidentes (colisiones, atropellamiento, entre otros) y con ello disminuir la tasa de mortalidad de los individuos durante el desarrollo del **proyecto**.



2026
año de
Margarita Maza

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"
Impala Solar, S.A. de C.V.
Página 44 de 54



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

b) **Programa de rescate y reubicación de flora.** Propuesto por la **promovente** como (Programa de monitoreo de flora); deberá contemplar el rescate de las especies nativas, de lento crecimiento, difícil reproducción, de aquellas especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de encontrarse en el **AP**, así mismo, derivado de que manifestó que existen algunas barreras vegetales en el **AP**, y considerando que se encuentra en un uso de suelo de agricultura, deberá implementar acciones para la reubicación de dichas áreas o barreras vegetales al perímetro del **AP**, con la finalidad de conservar las mismas como zonas de refugio, alimentación, anidación, etc., de la fauna presente en dicha zona, minimizar la erosión eólica y los impactos al paisaje, así mismo considerar las especies económica y ecológicamente importantes; además deberá incluir lo siguiente:

- i. Identificación y censo de los individuos que fueron rescatados y reubicados, indicando su importancia biológica, el estrato y categoría de riesgo (de ser el caso).
- ii. En caso de requerir aclimatación previa en un vivero previo a la reubicación de los individuos rescatados, deberá de indicar la referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), superficie, características y las acciones que se consideren para asegurar la sobrevivencia de cada uno de los individuos.
- iii. Analizar la abundancia, riqueza y composición de la flora silvestre rescatada y reubicada que, considerando su importancia biológica, dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, no tan solo las especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en los sitios destinados a la instalación de la infraestructura del **proyecto**. En tal análisis, deberá especificar cuáles son las especies nativas, endémicas, prioritarias, entre otras y las que se encuentren registradas tanto en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la **UICN**, así como las especies incluidas en los Apéndices de la **CITES**.
- iv. Describir y justificar las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
- v. Describir y justificar la ubicación las áreas destinadas a la reubicación de las especies de flora; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural. La **promovente** deberá incluir la referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), así como un mapa a escala legible donde identifique las áreas potenciales para la reubicación de especies.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

- vi. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados.
 - vii. Presentar las bitácoras correspondientes con el seguimiento y anexo fotográfico (con las imágenes a color, y las coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml, así como la fecha de la toma.
- c) **Programa de manejo integral de residuos.** Propuesto por la **promovente**, en el que deberá incluir acciones destinadas al manejo de los residuos de todo tipo (**RP**, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial), a generarse durante todas las etapas del **proyecto**; además, deberá indicar el manejo y la disposición final que le dará a los paneles fotovoltaicos que llegue a sustituir derivado del mantenimiento durante la etapa de operación. Para lo cual, deberá especificar la cantidad y tipo de residuos generados, la temporalidad de generación, su manejo y disposición final se realice en estricto apego a la legislación ambiental vigente y exclusivamente por empresas autorizadas.
- Aunado a lo anterior, debiendo dar cumplimiento a la **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011** y demás aplicables. Asimismo, deberá georreferenciar en coordenadas UTM la ubicación de los almacenes de residuos con los que cuente.
- d) **Programa de monitoreo de fauna voladora.** Derivado de la infraestructura del proyecto y los impactos referentes a la **LT**, y los módulos fotovoltaicos como el choque y la electrocución y que con base a los muestreos de campo realizados, así como los listados potenciales en el **AP** y **SAR** reportó la presencia de aves, por lo que deberá implementar dicho Programa durante la etapa de operación del **proyecto**, considerando lo siguiente:
- i. Especificar las características técnicas, cantidad, tipo y ubicación de los dispositivos que pretende instalar como disuasores de vuelo, presentando el diseño final de los mismos en los informes, indicando el número total instalados, y la distancia entre cada uno.
 - ii. Deberá llevar a cabo el monitoreo durante los primeros **3 (tres) años** de operación deberá evaluar la efectividad de los disuasores de vuelo para que en caso de ser necesario se planteen las medidas correctivas correspondientes.
 - iii. Derivado del monitoreo a implementar en el **Programa de ahuyentamiento, rescate, y reubicación de fauna.**
- e) **Programa de conservación de suelo** de tal manera que en el mismo se considere el manejo y la restauración de los suelos; con la finalidad de que se incluyan acciones de conservación de suelos



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas destinadas al desarrollo de la nueva infraestructura del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de acciones de control de erosión; en dicho programa, se deberá incluir lo siguiente:

- El estudio desarrollado para realizar el Análisis de Riesgo de Erosión, en el que se incluyan los resultados obtenidos, así como las conclusiones de dichos resultados.
- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Técnicas que serán utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar copia del **PVA** a la **ORPAGT-PROFEPA-Puebla**, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación de los **Programas Específicos** que conforman el **PVA** a través de **Informes Anuales** a esta **DGIRA**, y copia a la **ORPAGT-PROFEPA-Puebla**, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

5. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 4** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **informes anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"

Impala Solar, S.A. de C.V.

Página 47 de 54



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR** y **AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el *Currículum Vitae* del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas, organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **informe anual** de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **ORPAGT-PROFEPA-Puebla**; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en la

2



2026
año de
Margarita
Maza

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"

Impala Solar, S.A. de C.V.

Página 48 de 54



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

MIA-R y en la información adicional presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

- b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y la información adicional presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracciones II y IV del **RLGEEPAMEIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; o impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; por lo anterior, esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá exhibir la garantía financiera ante esta **DGIRA**; para lo cual, deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

7. Respecto a los paneles fotovoltaicos, y la implementación del Programa de Manejo Integra de residuos,

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"
Impala Solar, S.A. de C.V.
Página 49 de 54



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

deberá adicionar un apartado en el que implemente un **Plan para el adecuado uso, manejo y disposición de paneles fotovoltaicos**, para el cual debe considerar lo siguiente:

- a) Analizar la viabilidad técnica, ambiental y económica de actualizar la tecnología de los paneles solares proyectados, debiendo considerar los avances tecnológicos disponibles al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa, así como, de la fecha de inicio de preparación del sitio y construcción e instalación del mismo. Lo anterior, con el propósito de fomentar la implementación de tecnología con la mayor eficiencia en los paneles solares.

Por lo que, en caso de optar por paneles más eficientes que conlleven modificar la superficie de establecimiento, la capacidad instalada o el arreglo general del **proyecto**, deberá atender a lo establecido en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa, incluyendo las fichas técnicas de los equipos a utilizar y un análisis de los beneficiados esperados en términos de eficiencia energética y reducción de impactos ambientales.

- b) Describir el proceso de limpieza de los paneles, durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, en el cual debe indicar:

- i. Volumen mensual requerido de agua (m³).
- ii. Fuente de abastecimiento del agua.
- iii. Implementar un programa para el uso eficiente del recurso hídrico, analizando la viabilidad de reusó o reaprovechamiento del mismo, con la finalidad de disminuir el consumo de agua.

- c) Describir las acciones a realizar para el reciclaje o disposición final de los paneles que salgan de operación, considerando las acciones pertinentes para su almacenamiento temporal y correcta disposición, previniendo impactos adicionales.

8. No se permite por ningún motivo la apertura, modificación, ampliación o rehabilitación de caminos por los que tenga que acceder (sobre ningún tipo de vegetación forestal), ni actividades diferentes a las establecidas en el **CONSIDERANDO 8** y **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa.

9. En caso de realizar el mantenimiento de maquinaria en el **AP** durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el **AP**, se procederá



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los **informes anuales** establecidos en la **CONDICIONANTE 4** de la presente resolución. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas; así como, con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.

10. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la **ORPAGT-PROFEPA-Puebla**; así como, incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.
11. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a la **ORPAGT-PROFEPA-Puebla**, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

12. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:
 - a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el **SAR, AI y AP**, debiendo en su caso dirigirse ante la **CONAGUA**, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
 - b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP, AI y SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

- c) El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) No se depositarán, verterán o almacenarán escombros o residuos sólidos y líquidos sobre los cuerpos de agua ni en la zona federal, con objeto de no obstruir su dinámica natural.
- e) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante la autoridad competente.
- f) Llevar a cabo las acciones de revegetación o reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies nativas**.
- g) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la **ORPAGT-PROFEPA-Puebla**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de término de dichas obras, dentro de los **quince (15) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**¹².

¹² Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



2026
año de
Margarita Maza

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"

Impala Solar, S.A. de C.V.

Página 52 de 54



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

DÉCIMO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOPRIMERO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**; la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como, la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la **ORPAGT-PROFEPA-Puebla**, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades conferidas en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** e **IA**, copias respectivas del expediente, del **proyecto** (**MIA-R** con sus anexos y los planos del **proyecto** y la información adicional con todos sus anexos); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido,

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"

Impala Solar, S.A. de C.V.

Página 53 de 54



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07085-26

turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a: <https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa a la **promovente**, mediante su Representante Legal, al **C. Juan Pedro Mendoza Cervantes**, al correo electrónico: [REDACTED] o bien, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

DECIMOSEXTO. - Hágase del conocimiento de la **ORPAGT-PROFEPA-Puebla** el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Lic. Alejandro Armenta Mier. - Gobernador Constitucional del Estado de Puebla. - C.E.: secretaria.gobernacion@puebla.gob.mx.
Lic. María de los Ángeles Ballesteros García. - Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla. - C.E.: medioambiente@puebla.gob.mx.
Ing. Raúl Jiménez Rosenberg. - Secretario Ejecutivo de la **CONABIO**. - C.E.: raul.jimenez@conabio.gob.mx.
Lic. Efraín Morales López. - Director General de la **CONAGUA**. - C.E.: efrain.morales@conagua.gob.mx.
M. en C. Fernando Gual Sill. - Director General de Vida Silvestre.- C.E.: fernando.gual@semarnat.gob.mx; carlos.piedragil@semarnat.gob.mx; daniel.garcia@semarnat.gob.mx.
C. Saíd de Jesús Godos Luna. - Presidente Municipal de Tepayahualco, Estado de Puebla. - C.E.: contacto@gobiernodetepayahualco.gob.mx.
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Puebla.
Expediente: 21PU2020E0098.
SINAT: DGIRA2008454, DGIRA2008455, DGIRA2102364, DGIRA2104650, DGIRA2104517, DGIRA2104844, DGIRA2104658, DGIRA2107944.

Elaboró.
ILC

Revisó/Vo. Bo.
AHG

Validó.
PIQM

"Planta Fotovoltaica Impala Solar"
Impala Solar, S.A. de C.V.
Página 54 de 54

